Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 2 de septiembre de 2014.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión contenidos en el apartado III del dictamen de la señora Procuradora Fiscal que antecede, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa no corresponde a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, prevista en el art. 117 de la Constitución Nacional. Notifíquese a la parte actora, comuníquese a la Procuración General de la Nación y, oportunamente, devuélvanse las actuaciones al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 15.

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

ENRIQUE S. PETRACCHI

Demanda promovida por **Sociedad Anónima La Nación**, representada por su letrado apoderado **Dr. Alberto Jorge Gowland.**

Demandada: **Provincia de Buenos Aires —no presentada en autos—.**